

Montevideo, 16 de agosto de 2017

**Sr. Presidente de la Comisión de Constitución,  
Códigos, Legislación General y Administración  
de la Cámara de Diputados**

**Sr. Pablo González**

**Presente**

De nuestra mayor consideración remitimos informe a raíz de lo solicitado a nuestra Organización en virtud del proyecto de Ley caratulado “*Divorcio Convencional Administrativo*”.

En virtud de ello exponemos las siguientes consideraciones.

- 1) Agradecemos que la Comisión recabe la opinión de la Sociedad Civil y particularmente de nuestra Organización, vinculada hace más de 30 años a los Derechos Humanos de las Mujeres en Uruguay y la región.
- 2) Celebramos la elaboración de un proyecto de Ley que, como se advierte en la exposición de motivos, procura descongestionar el Sistema Judicial uruguayo al remover de la exclusiva órbita judicial la figura del divorcio. Así también, incentivar el abandono de la práctica por parte de operadores de derecho de adjudicar las características y requisitos de la causal de divorcio “riñas y disputas” en pro de agilidad en el proceso incurriendo en innecesarios falsos testimonios.
- 3) **Solicitamos sea removida la disposición del artículo 3, numeral 1, que establece como requisito la acreditación mediante certificado médico de la ausencia de estado de gravidez de la mujer - Requisito reiterado en el literal C del artículo 4-**  
En virtud de los siguientes motivos:

- A) La ausencia de estado de gravidez, no ha sido requisito en ninguna de las causales del actual proceso de divorcio en órbita judicial.
- B) El embarazo puede ser fruto de una relación fuera del matrimonio.
- C) Es improcedente e injustificado, dilatar un proceso en función de figuras como tutela o guarda de el/la no nacido/a dado que no pueden ser exigidas.
- D) Tanto sea el reconocimiento de un/a hijo/a como los derechos derivados de la maternidad y paternidad son situaciones que pueden resolverse con posterioridad al divorcio. Existen todos los mecanismos para ello en nuestro sistema.
- E) Es un requisito que coloca a la mujer en una visible posición de desventaja por tener que acreditar la ausencia de embarazo. *La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer – CEDAW-* establece en su artículo 16 las medidas a adoptar por parte de los Estados para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados al matrimonio y las relaciones familiares. Particularmente los Estados deberán asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres “Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución” (Art. 16 numeral c).
- F) La situación de gravidez puede no prolongarse en el tiempo, incluso el embarazo no llegar a término. Por lo tanto, no encontramos utilidad en el requisito. Que además, implica una injustificada posición de desventaja y vulneración en el acceso al divorcio para las mujeres.

Quedando a disposición, saluda cordialmente.



Lilián Celiberti

Coordinadora General Cotidiano Mujer

- Informe elaborado por: Dra. Sofía Villalba- Cotidiano Mujer